

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 28 de Agosto de 1891.

Número 199.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO

Agosto.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Viernes 28. San Agustín, obispo, conf. y doctor, San Julián de Briuda, y San Biazano, obispo de Sen s.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL

Comisión Permanente.

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos: Nos. 847, 848, 850 y 851. Hacen nombramientos, admiten unas renuncias y hace un traslado.

Cartera de Fomento.

Acuerdo N° 76.—Manda pagar de la partida de expropiaciones unas cantidades.

Documentos varios.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Oficio.—Detalle.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.

FOMENTO.

Licitación.

MARINA

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

Documentos relativos á la celebración del 4° centenario del descubrimiento de América.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE

N° 1.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Á iniciativa del Poder Ejecutivo, y en uso de las facultades que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Exceptúase del

pago de impuesto de muellaje la exportación de plátanos, frutas, legumbres y raíces alimenticias, que se haga por el puerto de Limón.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los catorce días del mes de Agosto del año de mil ochocientos noventa y uno.

FRANCISCO M. IGLESIAS,
Presidente.

F. AGUILAR B.,
Srio.

Casa Presidencial. San José, á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

P. J. VALVERDE.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública

N° 847.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Agosto de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir las renunciaciones presentadas por los señores don Segismundo Jaramillo y doña María de Jaramillo, de los cargos de directores de las escuelas de varones y mujeres de Turrúcarres, cantón de Alajuela, y nombrar en su reemplazo á los señores don Juan y doña Elisa Martínez.

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

N° 848.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Agosto de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir las renunciaciones que presentan los señores don Guillermo Ruiz y doña Matilde de Ruiz, de los cargos

de directores de las escuelas de Piedades Norte, cantón de San Ramón. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
LEÓN PÁEZ.

N° 850.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Agosto de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia del señor don Juan José Fonseca del cargo de Ayudante de la escuela de varones de Concepción, cantón de Cartago, y nombrar en su reemplazo al señor don Félix Brenes.

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
LEÓN PÁEZ.

N° 851.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Agosto de 1891.

Á propuesta del señor Inspector de escuelas de Cartago, y siendo preciso aumentar el personal de la de varones de Los Angeles,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar á don Marcelino Bárcena, actualmente Director de la escuela de varones de la villa del Paraiso, á prestar sus servicios con el carácter de maestro auxiliar á la ya mencionada de Los Angeles, y nombrar para desempeñar el puesto que deja vacante, á don Ramón Uclés, con la dotación de cincuenta pesos (\$ 50) al mes, que se deducirán de eventuales del ramo.

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
LEÓN PÁEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Fomento.

N° 76.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Agosto de 1891.

Vista la certificación expedida por el Juez 2º Civil de esta provincia, á las dos de la tarde del 24 del corriente, en que consta que el Fisco debe pagar al señor Licenciado don Manuel Vicente Jiménez Oreamuno, de Cartago, la cantidad de \$ 179-00 por costas causadas en el juicio seguido

en cobro del valor de una faja de tierra que se le expropió para el Ferrocarril Central,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de expropiaciones se pague al expresado señor Jiménez Oreamuno, por valor de las costas indicadas, la suma dicha de \$ 179-00. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

DOCUMENTOS VARIOS.

Instrucción Pública.

N° 251.

Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de San José, Agosto 10 de 1891.

El señor Jefe Político del cantón de Mora, en nota de 6 del corriente, me dice que el Municipio de aquel cantón en sesión de 3 del mismo mes acordó nombrar vocal propietario de la Junta de Instrucción, del distrito del Guayabo, al señor don Joaquín Zuñiga, en subrogación del señor don Pedro Barrantes, quien se ha trasladado á vivir al cantón del Puriscal

Lo que participo á usted, suscribiéndome sus

JQN. AGUILAR.

DETALLE de la contribución de los vecinos de Santo Domingo para la construcción de las casas de enseñanza del distrito indicado, correspondiente á San Mateo, provincia de Alajuela.

Policarpo Molina	\$ 10-00
Ramón Jiménez	4-00
Manuel Jiménez	2-00
José Molina	6-00
Desiderio Molina	5-00
Miguel Mora	5-00
Mercedes Campos	4-00
Martín Quirós	2-00
José Tomás Carbonero	2-00
José Bonilla	1-00
Isidro Ulloa	5-00
Melchor Morera	1-50
Ramón Muñoz	3-00
Santiago Picado	4-00
Fidel Montero	10-00
Cristóbal Sandi	3-00
Jesús León	2-00
Diego Rodríguez	5-00
Florencio Carbonero	1-50
Eduardo Villalta	1-00
Hermenegildo Carbonero	1-00
Julian Carbonero	2-00
Casimiro Brenes	5-00
Pedro Duarte	1-00
Celedonio Ulloa	1-00
Julian Molina	10-00
José Chaves	2-00
Remigio Muñoz	3-00
Santos Arce	2-00
José Mº Arce	2-00
Jesús Corrales	2-00
Zacarías Agüero	2-00
Ezequiel Vargas	5-00
Fructuoso Vargas	5-00
Santiago Vargas	5-00
Pedro Mº Berroca	5-00
José Montero	3-00
José Mº Vargas	2-00
Juan Badilla	1-00
Simeón Mº Morales	5-00
Ramón Guerrero	3-00

cucho ó sea de la iglesia del pueblo dicho; y Ostra, ídem de Juan Figueroa. Esta solar está libre de gravamen, lo adquirieron por herencia de su finada madre María Sánchez, y vale ochenta pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún delicto que denunciar, se presenten dentro de término de treinta días.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, Abril 30 de 1891.
VALERIO MORUA.
F. Meneses. Paul. Perzira.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia Principal de Policía. Provincia de Alajuela.—14 de Agosto de 1891.

- En el fondo de Policía de esta ciudad y en las fechas que á continuación se expresan, han sido depositados los animales siguientes.
- Junio 3. Un bucy barcino, con el fiero confuso.
 - „ 3 Un novillo mohino.
 - „ 3 Una vaca hosca, zarda.
 - „ 12 Un torito hosco, flaco, mostrenco.
 - „ 12 „ novillo mohino oscuro, marcado.
 - „ 18 Un novillo overo, cachos al tiro, fiero confuso.
 - „ 18 Un novillo achote, fiero confuso.
 - Julio 3 Una vaquilla zarda, marcada.
 - „ 3 „ vaca zarda, marcada.
 - „ 18 „ vaquilla negra, marcada.
 - „ 28 „ mora blanca, marcada.
 - „ 28 Una vaquilla zarda, flaca, marcada.
 - „ 28 Un torito hosco, mostrenco, marcado.
 - „ 28 Una vaca overa de negro, flaca, marcada.
 - „ 28 Una vaca hosca clara, marcada.
 - Agosto 3 „ „ alazana, marcada.
 - „ 3 „ „ sarda de negro y blanco, fiero confuso.
 - „ 3 Una vaquilla amarilla, marcada.
 - „ 3 Un novillo alazán, marcado.
 - „ 3 Una vaquilla alazana, marcada.
 - „ 3 „ vaca alazana, marcada.
 - Mayo 16 Un caballo negro, pando, mostrenco.
 - „ 15 Un caballo bayo, varios fierros.
 - „ 18 Una yegua rosilla, marcada.
 - Junio 18 Un caballo moro, marcado.
 - Julio 18 Una mula alazana, tuerta del ojo

- „ 18 Un caballo rosado, mostrenco.
- „ 18 „ pinto rosado, mostrenco.
- „ 26 „ caballo zardo, marcado.
- „ 28 „ alazán, marcado.
- Agosto 3 Una yegua mora, marcada.
- „ 3 Un caballo colorado, patas blancas, mostrenco.
- „ 3 Una yegua melada, varios fierros.

AD. A. PINEDA

AVISO

Con las fechas que al margen se expresan han sido presentadas á la Policía los animales siguientes:

- Agosto 2, 1891. Una yegua azulaja, grande, crin recortada, encasquida y marcada.
- „ 6 „ Una vaquilla negra azabache como de año y medio, sin marca ni señal.
- „ „ Un caballo moro, grande, de regular paso, marcado en la paleta al lado de montar con un fiero semejante á una T mayúscula.
- 14 „ Un torete negro, también como de año y medio, marcado.

Las personas que se crean con derecho á los animales indicados, que se presenten á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Atenas.

Agosto 20 de 1891.
D. RUÍZ.

ANUNCIOS

PROGRAMA

del examen que rendirá la guarnición del cuartel de Heredia el domingo 30 del corriente á las 11 a. m. en la plaza del Carmen, y que se practicará así:

1ª PARTE.

Manejo de arma á voz de mando y automáticamente.

2ª PARTE.

Orden cerrado en la instrucción del recluta.

Compañía de Agencias de Costa Rica.

DIRECTIVA PARA 1891-1892.

Propietarios.

- Presidente don S. A. Fedorici.
- Vicepresidente „ Juan Hernández.
- 1.º Vocal „ W. J. Ford.
- 2.º „ „ Adrían Colado.
- 3.º „ „ M. Montenegro b.
- Suplentes.
- 1.º don O. Sharpo.
- 2.º „ B. Calsamiglia.
- 3.º „ Fabián Baquival.

3ª PARTE.
 Orden cerrado en la instrucción de sección y compañía.

4ª PARTE.
 Orden abierto en la instrucción de sección.

5ª PARTE.
 Servicio de campaña estacionado.

22 de Agosto de 1891.
El Brigada,
JOAQUÍN SALAZAR.
 Comandancia de Plaza de la provincia de Heredia.
V.º B.º
J. GUTIÉRREZ.

C. MÓNDRI.
 Srto. 4 v. 4

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL.
Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES ESPERADAS EN EL MES DE AGOSTO DE 1891.

Máximum.	Mediámum.	Mínimum.
65,75	66,80	65,60
16,50	57,30	82,31
70	66	85
13,50	16,00	14,97
0,0	5,6	a b
3	10	6
20,00	21,00	20,93
20,30	21,00	20,77
20,90	21,00	20,98
21,00	21,10	20,94

PEDRO RUIZ,
 Jefe del servicio meteorológico.

5º La concesión de licencias para publicar anuncios dentro de los recintos de la Exposición y de sus edificios.
 6º Las autorizaciones de venta de objetos de novedad, capricho, recreo ó utilidad, ya sea que estén de antemano fabricados ó ya que se elaboren ó se preparen á la vista del público; y
 7º Los derechos que se establezcan por cualquiera otro servicio de utilidad general no comprendido en los casos anteriores.
 La Delegación propondrá á la Sección las tarifas, con arreglo á las cuales haya de tributarse por los anteriores conceptos, y le dará cuenta de los contratos y actas de los conciertos que realice y suscriba.
 Para hacer eficaces los anteriores recursos se prohíbe dentro de los recintos de la Exposición el uso y el ejercicio de las industrias indicadas en este artículo, sin previo permiso, concesión ó licencia oficial de la Delegación.

ARTÍCULO 75.

Para el ejercicio temporal de las industrias comprendidas en el artículo anterior, los concesionarios deberán construir por su cuenta los puestos, casetas, kioscos ó pabellones adecuados al objeto, los cuales deberán reunir las condiciones de solidez, comodidad y belleza peculiares de la aplicación que hayan de tener.
 Ninguna construcción de esta clase ni de otra alguna, podrá realizarse sin que el proyecto respectivo esté aprobado previamente por la Delegación general, quedando obligados además los concesionarios á cumplir todas las condiciones que se les impongan en las licencias respectivas.

ARTÍCULO 76.

Constituirán también uno de los arbitrios de la Exposición las rifas de determinados objetos, para cuya celebración se obtenga el correspondiente permiso. El número de ellas, clase, condiciones y época en que hayan de tener

zonada de calificaciones, una reseña ó memoria acerca del mérito de los objetos y de la importancia ó interés científico y artístico de su conjunto.

ARTÍCULO 64.

Los acuerdos del Jurado, así de las agrupaciones como del superior, se tomarán por mayoría absoluta de votos.
 Los fallos definitivos se dictarán por el Jurado superior, el cual conocerá también de las observaciones y reclamaciones que hagan los expositores, resolviendo sin ulterior recurso sobre las mismas.

ARTÍCULO 65.

Los Jurados de las agrupaciones comenzarán sus tareas el día de la apertura del certamen, y las concluirán antes del 20 de Octubre.
 El Jurado superior comenzará á funcionar el 10 del mismo mes, y dará por terminados todos los trabajos en 31 del mismo.
 La publicación de los premios se hará antes del 10 de Noviembre, y el acto de su distribución tendrá lugar el día que acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 66.

Los premios que han de otorgarse consistirán en diplomas de las categorías siguientes:

- GRAN PREMIO DE HONOR.
- MEDALLA DE ORO.
- MEDALLA DE PLATA.
- MEDALLA DE BRONCE.
- MENCIÓN HONORÍFICA.

Acompañará á los diplomas una medalla conmemorativa del certamen, igual para toda clase de premios.

Compañía de Agencias de Costa Rica.

TARIFA NUEVA

que comenzará á regir el primero del próximo Setiembre.

PUNTARENAS.

IMPORTACIÓN—MERCADERÍAS.

Desembarque, acarreo, estivo en Aduana.

Por vapor.....	\$ 3-20 T ₇ 1000 ó 40 c ₇ .
„ veleros.....	2-00 „ 1000 ó 40 c ₇ .
„ vapor ó veleros-madera en lanchas ó balsas.....	\$ 2-00 c ₇ 1000 pies. <i>spls.</i>
„ vapor ó veleros-bultos de gran peso y animales, precio convencional.	

LIMON.

Importación-Mercaderías.

Por vapor ó veleros, que atraquen al muelle .. .	\$ 2-00 T ₇ 1000 K ó 40 c ₇ .
„ „ „ que no atraquen al muelle .. .	3-20 „ „ „
„ „ „ maderas.....	2-20 „ „ „

PUNTARENAS.

Exportación-productos.

Recibo ó embarque café vapor ó velero...	\$ 3-60 c ₇ 1000 K.
„ „ cueros sueltos.....	0-10 <i>cu</i> „
„ „ y pieles en pacas .. .	0-65 „ 100
„ „ caucho y otros.....	0-90 „ „
Envenenar cueros y doblarlos y marcarlos	1-00 „ „
Empacar y atar cueros.....	0-50 „ „
Empacar y atar pieles.....	2-50 „ „

LIMON.

Exportación-productos.

Recibo y embarque café al costado muelle	\$ 3-00 c ₇ 1000 K.
„ „ „ en vapores que no atraquen.....	3-60 „ „
„ „ „ de otros productos...	0-50 „ 100 K.

Corretaje Aduana ó despacho de Aduana como la Tarifa anterior.

Se cobrarán además portes, timbres, telegramas, pólizas, registro y composición de bultos, marca y peso de café, así como traslación de mercaderías de la Aduana á nuestras Bodegas.

COMISIONES, DESEMBARQUE Ó EMBARQUE CON Ó SIN DESPACHO, DE DINERO, JOYERÍA Ú OTROS ARTÍCULOS, AD VALÓREM.

Sumas hasta \$ 500.....	\$ $\frac{1}{2}$ %
Sumas mayores de \$ 500 hasta \$ 2500.....	$\frac{1}{4}$ „
Sumas mayores de \$ 2500.....	1 $\frac{1}{2}$ „
Compra ó venta de café.....	2 „
Compra ó venta de mercaderías.....	5 „
Consignaciones de buques sobre fletes.....	2 $\frac{1}{2}$ „
Agencia de buques, entrada.....	\$ 25-00
Agencia de buques por cargamento de salida.....	25-00

PAGO AL CONTADO.

20 4

—42—

ARTÍCULO 67.

Con sujeción á las reglas establecidas en los artículos precedentes, se publicará en su día el Reglamento especial del Jurado.

CAPÍTULO DÉCIMO.

De las solemnidades y festejos.

ARTÍCULO 68.

Los actos correspondientes á la inauguración del certamen, reparto de premios y clausura de la Exposición, se celebrarán con toda la solemnidad propia del caso.

El programa de cada uno de ellos se redactará por la Delegación, con arreglo á las instrucciones que reciba de la Junta Directiva, y se publicará con la necesaria anticipación.

ARTÍCULO 69.

Tendrán lugar asimismo sesiones y audiciones musicales en los puntos y días que se determinen.

ARTÍCULO 70.

Se darán en días determinados conferencias sobre los temas que se acuerden por la Junta Directiva, y cuyo programa se anunciará con la oportuna anticipación.

CAPÍTULO UNDÉCIMO.

De los presupuestos y de la contabilidad.

ARTÍCULO 71.

La Delegación general es la encargada de formular

—43—

los proyectos y presupuestos de gastos de toda clase de obras y servicios de la Exposición, los cuales, informados y aprobados por la Sección 1^a pasarán á la Junta Directiva para su definitiva censura y aprobación.

ARTÍCULO 72.

Una vez aprobados los presupuestos de gastos, se realizarán las obras ó servicios á que se refieran, los cuales se abonarán por medio de libramientos expedidos por la Delegación general, é intervenidos por un individuo de la Sección 1^a que la misma designará.

Las cuentas definitivas se justificarán con las formalidades exigidas para todas las del Estado.

ARTÍCULO 73.

En el Reglamento especial de la Delegación se determinará el modo y forma de llevar la contabilidad, de manera que este servicio se realice con la mayor escrupulosidad y exactitud.

Terminada la Exposición se publicarán las cuentas.

ARTÍCULO 74.

Además del producto de las entradas á la Exposición y de la venta del Catálogo y demás publicaciones oficiales, constituirán arbitrios ó ingresos especiales los recursos siguientes:

1^o Las licencias para establecer puestos de refrescos, reposterías, cafés y restaurants.

2^o Las de venta de periódicos, catálogos, publicaciones, grabados, fotografías y objetos conmemorativos del certamen.

3^o La adjudicación del servicio de sillas y coches-sillones para uso de los visitantes.

4^o Los permisos para la celebración de espectáculos temporales, cuya carácter sea adecuado al objeto del certamen.